



Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca

Calle 8 # 19-88 Piso 3
La Mesa - Cundinamarca - Colombia

Reporte de Estado CIVIL

Fecha: 2022-05-27

Total de Procesos : **33**

Número	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
202000305	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	EVA MARIA ALFONSO SANCHEZ	LUZ PATRICIA RODRIGUEZ VILLANUEVA	2022-05-26	1
202100094	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	FABIO ALFREDO RICAURTE BARBOSA	LUISA FERNANDA PERDOMO BECERRA	2022-05-26	1
202100109	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TENJO "COOPTENJO"	FREDY ALEJANDRO BARRERA RODRIGUEZ	2022-05-26	1
202100145	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CONJUNTO RESIDENCIAL GETSEMANI	MARIA ISABEL PULIDO CARO	2022-05-26	1
202100148	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CONJUNTO RESIDENCIAL GETSEMANI	LUZ MARLENY FORERO ROMERO	2022-05-26	1
202100150	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CONJUNTO RESIDENCIAL GETSEMANI	MARIA DE JESUS BARRETO DE MERCHAN	2022-05-26	1
202100153	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CONJUNTO RESIDENCIAL GETSEMANI	VERONICA VASQUEZ MOLINA	2022-05-26	1
202100157	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CONJUNTO RESIDENCIAL GETSEMANI	ELIZABETH SARMIENTO PARRA	2022-05-26	1
202100182	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	MARISOL ZABALA ARCHILA	BLANCA LUCILA RAMIREZ DE BENAVIDEZ	2022-05-26	1
202100189	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	JULIO EDUARDO MEDINA	HEREDEROS IND. DE FERNANDO EUGENIO SOCHA BARBOSA	2022-05-26	1
202100207	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	LUZ DARY NEIRA	JUAN DE JESUS SANCHEZ QUIROGA	2022-05-26	1
202100212	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	YENIFER GIRALDO SUAREZ	FABIO ANDRES CABRERA PARRA	2022-05-26	1
202100218	PERTENENCIA - MENOR CUANTIA	ANA BEATRIZ MARTINEZ DE CARDENAS	JORGE ENRIQUE TORRES CARDENAS Y OTROS	2022-05-26	1
202100223	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	HOLLMAN HERNANDO GALINDO JIMENEZ	EDGAR GONZALEZ	2022-05-26	1
202100228	RESTITUCION - MINIMA CUANTIA	DIANA LICED BENITEZ GARCIA	JOSE FRANCISCO TRUJILLO PUENTES	2022-05-26	1
202100235	RESTITUCION - MINIMA CUANTIA	YENCY PILAR LOPEZ GOMEZ	HARVEY ALEJANDRO PEREZ CADENA	2022-05-26	1
202100246	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	BANCO DAVIVIENDA	CONSTRUCCIONES JKC QUETAME SAS	2022-05-26	1
202100323	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	RAUL GONZALEZ CARMONA	HECTOR ESCOBAR	2022-05-26	1
202100333	VERBAL ESPECIAL	TRASMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA SA.S. ESP.	BEATRIZ VARGAS DE RODRIGUEZ Y OTROS	2022-05-26	1
202100445	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR	BANCO DE BOGOTA S.A.	OMAR ALFONSO BERNAL RAMOS	2022-05-26	1

CUANTIA					
202100463	PERTENENCIA - MINIMA CUANTIA	DEISA MORENO AMAYA	ADELA PATRICIA CASTRO Y OTROS	2022-05-26	1
202100551	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA	BANCO DAVIVIENDA	OLGA YOLANDA RIVEROS MUÑOZ	2022-05-26	1
202200006	DIVISORIO DE MENOR CUANTIA	GLORIA MILENA SUAREZ VELOZA Y OTROS	ZENAIDA VELOSA MOLINA	2022-05-26	1
202200017	SUCESION	CAUSANTE: MARIA ANA MORENO MANCERA C.C. 20681600	N/A	2022-05-26	1
202200041	SUCESION	CAUSANTE: CAMILO GARCIA	VICTOR JULIO RODRIGUEZ MOJICA	2022-05-26	1
202200048	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	ALCIBIADES BERDUGO GRASS	CARLOS ARTURO CRUZ RUIZ	2022-05-26	1
202200062	SUCESION	CAUSANTE: FELICIANO EZEQUIEL TIBANTA MENDEZ	N/N	2022-05-26	1
202200067	SUCESION	CAUSANTE: MARIA DE LA CRUZ ARIZA DE MENDOZA	JAIME ARIZA	2022-05-26	1
202200093	PERTENENCIA - MINIMA CUANTIA	DORIAN MIGUEL MARTINEZ PALACIOS Y OTROS	EDUARDO HERNANDEZ CADENA Y PERSONAS INDETERMINADAS	2022-05-26	1
202200096	RESTITUCION - MINIMA CUANTIA	CINDY MELISSA PERALTA ARDILA	DENT ORAL E.U. Y OTROS	2022-05-26	1
202200116	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	LEONARDO ANIBAL MEZA MARTINEZ	HECTOR MAURICIO GAMBVA RODRIGUEZ	2022-05-26	1
202200130	EJECUTIVO PRENDARIO	MAURO TOVAR ABAUNZA	MIGUEL ANTONIO CONTRERAS MEJIA	2022-05-26	1
202200139	SUCESION	CAUSANTE: ALEJANDRO NIVIA CASTRO	N/A	2022-05-26	1

DIANA MIREYA RODRIGUEZ TORRES

Secretaria



Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca

Calle 8 # 19-88 Piso 3
La Mesa - Cundinamarca - Colombia

Reporte de Estado DESPACHOS COMISORIOS

Fecha: 2022-05-27

Total de Procesos : **2**

Número	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
202202042	SECUESTRO	SALYM ESTEFFEN URIBE	CORNELIO HUMBERTO SEGURA BARRAGAN	2022-05-26	1
202202043	SECUESTRO	PARMENIO CHAVEZ LARA	JOSE GIOVANNY VANEGAS ACOSTA	2022-05-26	1

DIANA MIREYA RODRIGUEZ TORRES
Secretaria



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Sucesión
Causante	Camilo García
Radicación	2538640030012022-00041-00
Decisión	Aprueba Trabajo

Realizada la partición de los bienes relictos de esta mortuoria, y en razón a que el apoderado de los interesados solicita se dé el trámite que corresponda al trabajo, se encuentra al despacho el proceso del epígrafe para resolver sobre su aprobación.

Mediante auto calendarado el 01 de febrero de 2022 se declaró abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante CAMILO GARCIA; igualmente, se reconoció a VÍCTOR JULIO RODRÍGUEZ MOJICA, OSCAR ELIADES LAITON LAITON, MAGDALENA RUIZ MARTINEZ, HENRY GENTIL BARACALDO BAUTISTA Y LUZ FERNEY GALINDO GARCIA, en calidad de CESIONARIOS por compra de derechos herenciales a la señora MARIA EMMA GARCIA CASAS, quien es hija del causante.

Con auto del 07 de abril del año en curso se fijó fecha para la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos de este sucesorio, diligencia que se llevó a cabo el 22 del mismo mes, donde se les impartió aprobación, y de conformidad con el artículo 507 del C.G.P. se decretó la partición y se tuvo como partidador al apoderado designado por los interesados, quien presentó el respectivo trabajo el pasado 03 de mayo, solicitando su aprobación de plano.

En consideración a que hecha la revisión por el Juzgado observa que el trabajo ha sido realizado atendiendo las orientaciones legales y se encuentra conforme a derecho, se justifica la aplicación del artículo 509 del Código General del Proceso, para proceder su aprobación.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de la Mesa, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR LA PARTICIÓN elaborada en el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante CAMILO GARCIA.

SEGUNDO. Ordenar la inscripción de esta sentencia y del trabajo de partición en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados correspondiente, en copia que se agregará luego al expediente.

TERCERO. Realizado lo anterior, protocolícese en la Notaría de la localidad.

CUARTO. Con destino a los interesados expídase en triplicado copia auténtica del trabajo de partición y de esta sentencia, para los efectos legales.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **156df99a9e9b80ef4bf01efd4e70b61e1d81848ceabb8014656e867284982c00**

Documento generado en 26/05/2022 06:52:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo con garantía real
Demandante	Alcibíades Berdugo Grass
Demandado	Carlos Arturo Cruz Ruiz
Radicación	253864003001 2022-00048 – 00 - 00
Decisión	Ordena comisión

Estando cumplidas las exigencias del artículo 601 del C.G.P., se ordena el secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria 166-40060, que figura como de propiedad del demandado CARLOS ARTURO CRUZ RUIZ.

Para la práctica de esta diligencia, se comisiona con amplias facultades al Señor Inspector Municipal de Policía de la Mesa Cund., a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos respectivos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001**

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3160ebbb1945572608aa6032931a98f61c6d26276d34fe8db29e02e768059a0**

Documento generado en 26/05/2022 06:52:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Sucesión
Causante	Feliciano Ezequiel Tibantá Méndez
Radicación	253864003001-2022-00062-00
Decisión	Aprueba Trabajo

Realizada la partición de los bienes relictos de esta mortuoria, y en razón a que el apoderado de los interesados solicita se dé el trámite que corresponda al trabajo, se encuentra al despacho el proceso del epígrafe para resolver sobre su aprobación.

Mediante auto calendarado el 22 de febrero de 2022 se declaró abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante FELICIANO EZEQUIEL TIBANTA MÉNDEZ; también, se reconoció como herederos a LUCY SOCORRO TIBANTA ORDOÑEZ, INÉS DEL CARMEN TIBANTA DE DÍAZ, RENE RODRIGO TIBANTA ORDOÑEZ, ALBERTO EDMUNDO TIBANTA ORDOÑEZ Y HERNAN EDUARDO TIBANTA ORDOÑEZ, en su condición de hijos del causante, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

Con auto del 07 de abril del año en curso se fijó fecha para la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos de este sucesorio, diligencia que se llevó a cabo el 22 del mismo mes, donde se les impartió aprobación, y de conformidad con el artículo 507 del C.G.P. se decretó la partición y se tuvo como partidador al apoderado designado por los interesados, quien presentó el respectivo trabajo el pasado 03 de mayo, solicitando se pruebe de plano.

En consideración a que hecha la revisión por el Juzgado se observa que el trabajo ha sido realizado atendiendo las orientaciones legales y se encuentra conforme a derecho, se justifica la aplicación del artículo 509 del Código General del Proceso, para proceder su aprobación.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de la Mesa, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR LA PARTICIÓN, elaborada en el proceso de SUCESION INTESTADA del causante FELICIANO EZEQUIEL TIBANTA MÉNDEZ.

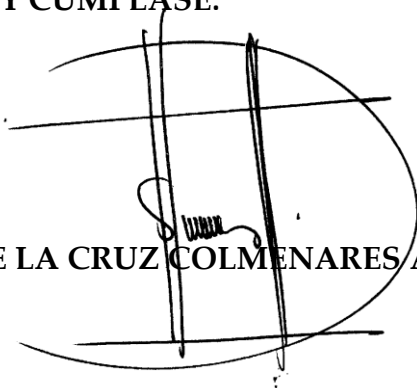
SEGUNDO. Ordenar la inscripción de esta sentencia y del trabajo de partición en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados correspondiente, en copia que se agregará luego al expediente.

TERCERO. Realizado lo anterior, protocolícese en la Notaría de la localidad.

CUARTO. Con destino a los interesados expídase en triplicado copia auténtica del trabajo de partición y de esta sentencia, para los efectos legales.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3808949e37872c07526b45ca4670bcb7416d635335785048c914466fdd667633**

Documento generado en 26/05/2022 06:52:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintiséis (26) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Pertenencia
Demandante:	DORIAN MIGUEL MARTINEZ PALACIOS y otros
Demandado:	EDUARDO HERNÁNDEZ CADENA
Radicación	253864003001 2022-00093 00
Decisión	ADMITE

Una vez subsanada la demanda, se verifica que cumple con los requisitos y formalidades legales establecidos en los artículos 82, 83, 87, 90 y 375 del C.G.P, por lo anterior el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de naturaleza Verbal de MÍNIMA Cuantía de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovida a través de profesional del derecho por los ciudadanos DORIAN MIGUEL MARTINEZ PALACIOS, OSCAR FABIÁN RODRÍGUEZ, GILBERTO RINCÓN ALFONSO, LILIANA ALARCÓN VALENCIA, mayores de edad, en contra de EDUARDO HERNÁNDEZ CADENA y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble denominado “**LOTE NÚMERO 3 EL MANANTIAL**”, inscrito en el folio de Matrícula inmobiliaria 166-45960

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite previsto en el Libro Tercero, Capítulo I, Título I de la Ley 1564 de 2012- Procesos Declarativos- en armonía con el art. 368 de la normatividad citada. En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

TERCERO: En cumplimiento de lo contemplado en el art. 108 del CGP, se ordena el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble de que trata el litigio, en el registro nacional de personas emplazadas y de procesos de pertenencia. Así mismo deberá instalar una valla, no inferior a un (01) metro cuadrado, en lugar visible del predio sujeto de la prescripción, junto a la vía pública más importante sobre el cual tenga frente o limite. Obsérvense los lineamientos del numeral 7 del art. 375 del CGP.

CUARTO: Decretar la inscripción de la demanda en los folios de la matrícula inmobiliaria No. 166-45960 que corresponde al bien comprometido en este

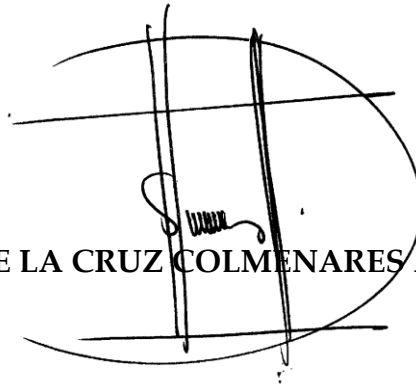
accionar. Con tal propósito comuníquese mediante oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta Seccional.

QUINTO: Librar los oficios correspondientes a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y a Catastro Departamental de Cundinamarca, dando cuenta de la iniciación de la presente demandas, para lo de su cargo. A esta última entidad, a costa del interesado, solicítese copia de la ficha predial del bien objeto de usucapión, que deberá ser presentada antes de la diligencia de inspección judicial.

SEXTO: Reconocer personería al Dra. DEYANIRA GÓMEZ LEIVA, abogada, para representar los intereses de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1916b462d31f95f2d0ef7741b6078335edbe3850976a603a33a0fe713516d50a**

Documento generado en 26/05/2022 06:52:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Restitución
Demandante	Cindy Melissa Peralta Ardila
Demandado	Dent. Oral E.U y otra
Radicación	253864003001 2022-00096 - 00

Previamente a decretar la medida cautelar solicitada, préstese caución por la suma de \$ 4.448.000.oo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Código de verificación: **843b25eecc96ab2a80a7b757375edc6c86eeba6ed1f62e160dc195fd5e4faab8**

Documento generado en 26/05/2022 06:52:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Leonardo Aníbal Mesa Martínez
Demandado	Héctor Mauricio Gamba Rodríguez
Radicación	253864003001 2022-00116-00
Decisión	Ordena comisión

Estando cumplidas las exigencias del artículo 601 del C.G.P., se ordena el secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria 166-10102, que figura como de propiedad del demandado HECTOR MAURICIO GAMBA RODRÍGUEZ.

Para la práctica de esta diligencia se comisiona, con amplias facultades, al Señor Inspector Municipal de Policía de la Mesa Cund., a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos respectivos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3adc210c11135d634feb70531ccab502dfbb2c21c45f5f6fb6540b94f4b4b271**

Documento generado en 26/05/2022 06:52:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintiséis (26) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	Banco Davivienda
Demandado	Constructora JCK QUETAME SAS y otro
Radicación	253864003001 2021-00246 00
Decisión	Requiere Notificación

En atención al informe secretarial que antecede y al memorial presentado por el procurador judicial de la parte actora, en el cual manifiesta haber remitido la notificación, no se accede a la solicitud puesto que lo enviado corresponde a una citación para que la persona se comunique con el juzgado de conocimiento a fin **de recibir información y de notificarse**, lo que dista del aviso de que trata el art. 291 del CGP, como también de los lineamientos del art. 8° del Dto. 806 de 2020; además, en la certificación expedida por la empresa de mensajería tiene la anotación *sin abrir*.

Debe tener presente el interesado que no procede refundir procedimientos disímiles para la notificación, pues lo correcto es hacer uso de las disposiciones de los artículos 291 y 292, o acogerse a los preceptos del artículo 8° del Dto. 806, de forma separada, pues de lo contrario se genera una total confusión.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que adelante la notificación en debida forma, conforme al Art. 292 del CGP o al Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92069a0ad2c1fba5c286b354a7d9fc8b40ce008f522e7ae654ed92bb90b6a9c0**

Documento generado en 26/05/2022 06:52:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Raúl González Carmona
Demandado	Héctor Escobar
Radicación	253864003001 2021-00323- 00

Siguiendo las instrucciones propias que trae a colación el artículo 317 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 25 de enero del año en curso, se ordenó a la parte actora que, en el término de treinta días, procediera a realizar la notificación del auto de mandamiento de pago al demandado.

La dispositiva enunciada dispone que cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes, término en el cual el expediente debe permanecer en la secretaría.

Vencido como está el término de que trata el ordinal 1º de la citada norma, debe el juzgado dar aplicabilidad a la norma en mención, habida cuenta que el demandante no cumplió el acto ordenado, quedando sin efecto la demanda, y por esta misma razón se debe decretar el desistimiento tácito de la misma y consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares, como la terminación de la actuación, sin que haya lugar a imposición de costas en razón a que éstas no aparecen causadas y la condena de perjuicios que se registró por el artículo 283 del C.G.P. y el archivo del expediente, como se hace a continuación.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de la Mesa Cundinamarca,

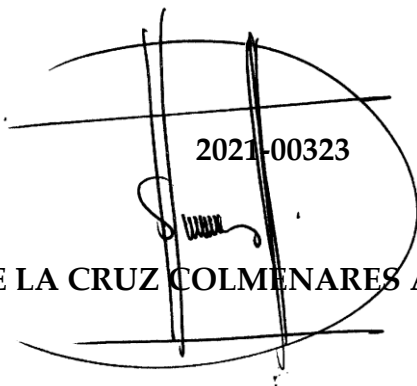
RESUELVE:

- 1) Declarar terminado el asunto del epígrafe, por desistimiento tácito, en consideración a los hechos plasmados en la parte motiva de esta decisión.
- 2) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, si las hubiere. Ofíciase.
- 3) Sin costas para ninguna de las partes.

4) En firme esta decisión archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


2021-00323
JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a22d0cb58f5835dc94f29ad62952125bf14eb023bc1101ef895461e2e290015**

Documento generado en 26/05/2022 06:52:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintiséis (26) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
Demandante:	TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA SAS ESP
Demandado	BEATRIZ VARGAS DE RODRÍGUEZ Y OTROS
Radicación	253864003001 2021 00333 00
Asunto	Requiere Notificación

Del recorrido procesal se tiene que la demanda fue contestada por la señora ANA ROSA VARGAS LEIVA y REINEL RODRÍGUEZ VARGAS, a través de apoderado judicial (Anexo 11).

La señora BLANCA EMMA VARGAS LEIVA se notificó de manera personal, en las instalaciones del juzgado, el día 14 de Marzo de 2022.

Realizado el emplazamiento, se nombró curadora ad-Litem para que representara los intereses de BEATRIZ VARGAS DE RODRÍGUEZ y los herederos indeterminados de JOSÉ GUILLERMO VARGAS; la primera acudió al proceso a y través de mandatario judicial (anexo 20).

Teniendo en cuenta que además de los notificados también se encuentran en el extremo pasivo los señores MARÍA AMINTA VARGAS LEIVA, CARLOS FREDY VARGAS LEIVA y ANA ROSA LEIVA DE VARGAS, se hace necesario que la parte actora allegue las respectivas constancias de notificación o la gestión que se está adelantado al respecto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **383cadd57b1b4852ad74a7941e76a6cd8dcdf2a66f1e01f4997caef9141c595**

Documento generado en 26/05/2022 06:52:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintiséis (26) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ
Demandado:	OMAR BERNAL RAMOS
Radicación	253864003001 2021-00445 00
Asunto	Tómese Nota

En atención a la información suministrada por el procurador judicial de la parte actora, tómesese nota de las direcciones electrónicas aportadas para el envío de los oficios correspondientes de las medidas decretadas.

CÚMPLASE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eb7f11a1effaedd6a1806cf13a8f6616a0c6b7ac35affa2961c226e1867a29a**

Documento generado en 26/05/2022 06:52:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Pertenencia
Demandante	Deisa Moreno Amaya
Demandado	Adela Patricia Castro y otros
Radicación	253864003001 2021-00463 - 00

Teniendo en cuenta que el emplazamiento de los demandados ADELA PATRICIA CASTRO, FABIO HERNAN CASTRO CRUZ y herederos indeterminados del señor CUSTODIO CASTRO NUÑEZ, y demás personas indeterminadas, se surtió en debida forma, y constatada su inclusión en los registros nacionales, y que a pesar de ello no se presentaron dentro de los quince días siguientes a la publicación del listado, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del Código General del Proceso se le designa como Curador Ad-litem al doctor EFREN LEONARDO GONZALEZ CARDENAS, a quien se le comunicará por el medio más expedito posible, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación de acuerdo con el numeral 7° del artículo 48 del citado estatuto.

Al auxiliar de la justicia se le fijan como gastos de la curaduría, la suma de \$ 250.000.00 a cargo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **174247dcbc86315873114c9e75fb110e675d1fc5ca4fb48378be4cf177a4b565**

Documento generado en 26/05/2022 06:52:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintiséis (26) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA SA
Demandado:	OLGA YOLANDA RIVEROS MUÑOZ
Radicación	253864003001 2021-00551 00
Decisión	Termina Proceso

De conformidad con lo solicitado por la parte actora y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 461 del CGP, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminada la presente ejecución promovida por BANCO DAVIVIENDA SA contra OLGA YOLANDA RIVEROS MUÑOZ, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares decretadas. Ofíciase.

TERCERO: Sin lugar a entrega de los títulos judiciales por no haberse constituido.

CUARTO: Cumplido lo anterior, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **376396924ca0c3e498bf2bf857d9984e210ede9141f5255c88ccb49efe3f466e**
Documento generado en 26/05/2022 06:52:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	SUCESION
Causante	MARIA DE LA CRUZ ARIZA DE MENDOZA o MARIA DE LA CRUZ ARIZA
Radicación	253864003001 2022– 00067- 00

Revisado el trabajo de partición, se observa que se está haciendo adjudicación a los señores JIRALDO MENDOZA ARIZA y CARLOS ARTURO MENDOZA ARIAS, quienes no están reconocidos dentro del proceso como hijos de la causante y tampoco le confirieron poder al mandatario judicial.

Por lo tanto, previamente a la aprobación del trabajo, aclárese esta situación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37722350f8d6ad480614d30a9bf235c8a63b8b4a527e0081bfc581e6305bf415**

Documento generado en 26/05/2022 06:52:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintiséis (26) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	DIVISORIO
Demandante:	GLORIA MILENA SUAREZ VELOZA
Demandado:	ZENAIDA VELOZA MEDINA
Radicación	253864003001 2022-00006 00
Decisión	Resuelve Recurso

Se entra a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial del extremo activo contra el auto de fecha veintiuno (21) de Abril de 2022, mediante el cual se decretó la venta del predio denominado **LOTE NÚMERO CINCO (5)**, por no ser procedente la división material.

I. ARGUMENTOS DE LA INCONFORMIDAD

Considera el recurrente que al encontrarse el inmueble en zona suburbana, su división material se ajusta a los parámetros del acuerdo 005 de 2000, que permite un máximo de 10 viviendas por hectárea y lo que se está proponiendo son 13 viviendas en un área de 2.2 hectáreas; es decir, que en el predio se pueden construir 22 viviendas. Arguye que al encontrarse el inmueble en zona suburbana, la vivienda campesina es el factor predominante en el sector; por lo tanto, no se afectarían los recursos existentes. Solicita se le permita rehacer el trabajo de partición, donde el Juez le indique el número máximo de lotes permitidos.

Fundamenta su recurso en el oficio SDUOT-0312-2022 del 07 de Marzo de 2022. (pág. 6 Anexo 12) en el que la subdirectora de Desarrollo Urbano y Ordenamiento territorial manifiesta que es viable la división material por cuanto cumple con la densidad permitida por el acuerdo 005 de 2000, PBOT en relación con suelos suburbanos y la excepción del literal **b** del artículo 45 de la Ley 160 de 1994. Este concepto se emitió como **reconsideración** al informe inicialmente presentado por el Director de Planeación.

Con base en el mismo oficio que se relacionó anteriormente, en el término de traslado, el vocero de la demandada allega escrito en donde solicita que se decrete la división material o en caso contrario se permita rehacer el trabajo de partición. Ratifica que su representada no se opuso a la demanda, al considerar que la división garantiza la cuota parte que le corresponde, porque la venta del inmueble hará más gravosa la situación debido a que es ahí donde la señora vive junto con su familia y es donde ejerce su actividad comercial, como la compra de víveres y el alquiler de piscina, dinero que sirve de sustento para su hogar. Agrega

que la demandada es propietaria de un solo derecho, señalando que es viable la división, al punto que la misma tramitó licencia de subdivisión, las cuales fueron autorizadas por la Dirección de Planeación de acuerdo con la resolución 150 de 2018. Al igual que el apoderado de la parte demandante, solicita que se le permita rehacer la partición y que sea el juzgado quién indique el número máximo de fracciones.

Para resolver lo planteado por los procuradores judiciales de los extremos procesales, se tendrá en cuenta las siguientes.

II. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición como tal, es el medio de impugnación con que cuentan las partes para que el mismo funcionario revise sus decisiones cuando ocurriere que éstas sean contrarias a derecho o adolezcan de vicios de forma (Art. 318 CGP).

La finalidad del legislador frente al recurso de reposición, por regla general, consiste en la revaloración de los elementos de juicio que condujeron a establecer la providencia recurrida, en aras de hacer que el funcionario judicial corrija los errores allí cometidos. En alcance de lo anterior, el recurrente asume la carga de desvirtuar fáctica y jurídicamente el argumento estructural de la providencia, mediante la presentación de razonamientos claros, precisos y acordes con la realidad, que conduzcan a revocarla, modificarla o aclararla.

Ante el argumento del procurador judicial con el que insiste que la división material de predio se encuentra conforme a POTB debido a que es permitido construir hasta 10 viviendas por cada hectárea, el Juzgado indica no le es atribuido a los jueces civiles indicar cuántas viviendas se pueden construir en los predios; esta facultad corresponde a la Dirección de Planeación Municipal, quienes son los que mediante resolución aprueban licencias de construcción. La facultad atribuida a los jueces consiste dar por terminada una comunidad a través de un proceso especial **de naturaleza contenciosa**, consagrado a partir del art. 406 del CGP. La liquidación de dicha comunidad puede darse por división material o por la venta para que se distribuya su producto entre los comuneros.

Las pretensiones de esta lid están enfocadas a que se decrete la división material del predio **LOTE NÚMERO CINCO (5)**; así, que le corresponde al Juzgado valorar todas las pruebas en conjunto y emitir una decisión de fondo que se enmarque dentro el ordenamiento jurídico vigente; si bien es cierto que se allegó al proceso un oficio de reconsideración en donde la funcionaria de la Oficina de Planeación indica que es viable la división por encontrarse dentro de las excepciones que admiten división por debajo de la UAF, resulta imperioso resaltar que el análisis jurídico le corresponde a los jueces de la República y no a los entes administrativos, a no ser que sean ellos quienes vayan a proferir resolución de subdivisión conforme a lo estipulado en el Decreto 1077 de 2015, que no es el caso.

De esta manera, los pronunciamientos de los jueces solo están sometidos al imperio de la Ley, teniendo en cuenta, además de la equidad, la costumbre, la jurisprudencia y la doctrina. (Art. 7 CGP); por ello, la decisión adoptada por el despacho se hizo conforme a lo establecido en la Ley 160 de 1994, que prohíbe las divisiones de los pedios por debajo de las UAF y las excepciones contempladas en ella no pueden usarse como medio evasivo para evadir la normatividad urbanística, porque eso conlleva la afectación del orden demográfico, urbanístico, rural, sociológico, económico y cultural. Así, las excepciones de la norma no pueden utilizarse para propósitos diversos de los perseguidos por el legislador, como sucede en el presente evento, donde lo que se busca es realizar el loteo o parcelación del suelo rural, a pesar de que se indique la finalidad de vivienda campesina, convirtiéndolo en núcleo urbano, que es precisamente lo que pretende evitar el legislador, atentando contra los derechos del conglomerado social, como el abastecimiento de la población de servicios públicos, el manejo de los residuos sólidos y la posibilidad de disfrutar de un ambiente sano.

El hecho que la oficina de planeación haya proferido la resolución 150 del 2018, mediante la cual se aprobó subdivisión de predio, obteniendo como resultado el LOTE NUMERO CINCO, objeto de esta Litis, no condiciona la decisión del Juzgado, por no estar ni jerárquicamente subordinado a las actuaciones de la administración municipal y porque aprobar dicha división resulta contrario al espíritu de la normatividad vigente.

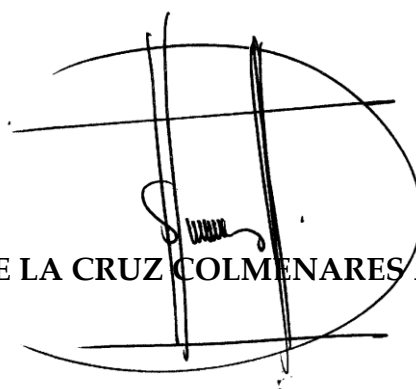
Tampoco le es dado a los jueces brindar orientación sobre el trabajo de partición o el número de lotes en que se pueda dividir los predios, pues el juez es un tercero director del proceso, quien debe garantizar la igualdad real entre las partes, quienes pueden hacer uso de las herramientas que la Ley consagra para garantizar los derechos sustanciales, con la observancia de las normas procesales, conforme a lo establecido en el Art. 13 del Estatuto Procesal.

Por lo tanto, no hay lugar a modificar o revocar la decisión recurrida.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado **RESUELVE** mantener incólume la decisión proferida mediante Auto del veintiuno (21) de Abril de 2022.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'José de la Cruz Colmenares Amador', is written over a circular stamp. The stamp contains some illegible text and a central emblem.

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **449561f41343bbc9bd459353f993db0c9005ea07a35d1d39c0fa4b310952ddda**
Documento generado en 26/05/2022 06:52:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Sucesión
Causante	María Ana Moreno Mancera
Radicación	253864003001 2022-00017- 00
Decisión	Decreta Partición

Téngase en cuenta la comunicación 108201272-618, emanada de la Administración de Impuestos Nacionales, donde se informa que se puede continuar con los trámites correspondientes al proceso de sucesión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 507 del C. General del Proceso, se decreta la partición de los bienes relictos de la causante MARIA ANA MORENO MANCERA, reconociendo como partidor al abogado ORLANDO VARGAS CAVIEDES, quien está legalmente facultado para la realización del trabajo, para lo cual se le concede un término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal**

Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89057ec0ddea0fcd0fff3ac23f4d3da7c15d5cf7dd442e3d3ef2ddf147c568ac**

Documento generado en 26/05/2022 06:52:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintiséis (26) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TENJO COOPTENJO
Demandado	FREDY ALEJANDRO BARRERA RODRÍGUEZ
Radicación	253864003001 2021-00109 00
Asunto	ORDENA COMISIÓN

Estando cumplidas las exigencias del artículo 601 del CGP, se ordena el secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 166- 35546, de propiedad del demandado FREDY ALEJANDRO BARRERA RODRÍGUEZ.

Para la práctica de esta diligencia se comisiona con amplias facultades, incluidas las de designar secuestre, al señor Inspector Municipal de Policía de La Mesa, Cundinamarca, a quien se le librerá despacho comisorio con los insertos respectivos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal**

Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e02fcc5419084997a8b66a7a65b7561e1188fe09dc2b72f122b207d4c3d6d2cc**

Documento generado en 26/05/2022 06:52:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conjunto Residencial Getsemaní P.H
Demandado	María Isabel Pulido Caro
Radicación	253864003001 2021-00145 - 00

En consideración a que la liquidación de costas se ajusta a los parámetros del ordinal 3º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Código de verificación: **48bddefe1cd303a77417289bd7157938ba3c9d355c20c285d13d0319cd68cfec**

Documento generado en 26/05/2022 06:52:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conjunto Residencial Getsemaní P.H
Demandado	Luz Marleny Forero Romero
Radicación	253864003001 2021-00148 - 00

Tiénesse a JOSE HOLMMAN URREGO ZIPA, abogado, como apoderado judicial del demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Código de verificación: **7f170b21e27313a4b55d960ecf888d22e9b512f3a31db14b94bfce055e30ef1**

Documento generado en 26/05/2022 06:52:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conjunto Residencial Getsemaní P.H
Demandado	María de Jesús Barreto de Merchán
Radicación	253864003001 2021-00150 - 00

Tiénesse a JOSE HOLMMAN URREGO ZIPA, abogado, como apoderado judicial del demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Código de verificación: **95d8b5594b0f0ba36050ce9b60afb37891e206900847e19371bb2c800e78d664**

Documento generado en 26/05/2022 06:52:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conjunto Residencial Getsemaní
Demandado	Verónica Vásquez Molina
Radicación	253864003001 2021-00153 - 00

En consideración a que la liquidación de costas se ajusta a los parámetros del ordinal 3º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Código de verificación: **8ccda83999728bccca3aa446c3580232ea19177b66234af4f458abf65a857b8ae**

Documento generado en 26/05/2022 06:52:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conjunto Residencial Getsemaní P.H
Demandado	Víctor Leonardo guerrero Sarmiento y otra
Radicación	253864003001 2021-00157 - 00

En consideración a que la liquidación de costas se ajusta a los parámetros del ordinal 3º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c63a925b72f533bf69916172741648006d35e9f43bc64d9b55d4f8fad771519**

Documento generado en 26/05/2022 06:52:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Marisol Zabala Archila
Demandado	Blanca Lucila Ramírez de Benavides
Radicación	253864003001 2021-00182- 00

De conformidad con lo expresado, en cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el Art. 461 del Código General del Proceso el Juzgado RESUELVE:

- 1) Declarar terminada la presente ejecución promovida con apoderado judicial por MARISOL ZABALA ARCHILA contra BLANCA LUCILA RAMIREZ DE BENAVIDES, por pago total de la obligación por parte de la ejecutada.
- 2) En consecuencia, se cancelan las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése.
- 3) No hay lugar a desglose de documentos, por tratarse de una actuación digital.

En firme este proveído, archívese el expediente, previa las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1914784534f3914c3ce3907d6a0d04eba0748eb4d2a18b19cdafed585b251f8c**

Documento generado en 26/05/2022 06:52:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Julio Eduardo Medina
Demandado	Her. Ind. De Fernando Eugenio Socha Barbosa
Radicación	253864003001 2021-00189 - 00

En consideración a que la liquidación de costas se ajusta a los parámetros del ordinal 3º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Código de verificación: **02fa4bff46ce023836ca2644e056d7431629cf5bd8cf5d871289e3850151a1e7**

Documento generado en 26/05/2022 06:52:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Luz Dary Neira Méndez
Demandado	Juan de Jesús Sánchez Quiroga
Radicación	253864003001 2021-00207- 00

De conformidad con lo expresado, en cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el Art. 461 del Código General del Proceso el Juzgado RESUELVE:

- 1) Declarar terminada la presente ejecución promovida con apoderado judicial por LUZ DARY NEIRA MENDEZ contra JUAN DE JESÚS SÁNCJHEZ QUIROGA, por pago total de la obligación por parte del ejecutado.
- 2) En consecuencia, se cancelan las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase.
- 3) No hay lugar a desglose de documentos, por tratarse de una actuación digital.
- 4) En firme este proveído archívese el expediente, previa las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43339e946b02d3af430f88594969df35a92d2cd60c3cb9928ccaba6492d7ec4a**

Documento generado en 26/05/2022 06:52:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Luz Dary Neira Méndez
Demandado	Juan de Jesús Sánchez Quiroga
Radicación	253864003001 2021-00207- 00

De conformidad con lo expresado, en cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el Art. 461 del Código General del Proceso el Juzgado RESUELVE:

- 1) Declarar terminada la presente ejecución promovida con apoderado judicial por LUZ DARY NEIRA MENDEZ contra JUAN DE JESÚS SÁNCJHEZ QUIROGA, por pago total de la obligación por parte del ejecutado.
- 2) En consecuencia, se cancelan las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase.
- 3) No hay lugar a desglose de documentos, por tratarse de una actuación digital.
- 4) En firme este proveído archívese el expediente, previa las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43339e946b02d3af430f88594969df35a92d2cd60c3cb9928ccaba6492d7ec4a**

Documento generado en 26/05/2022 06:52:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Yenifer Giraldo Suárez
Demandado	Fabio Andrés Cabrera Parra
Radicación	253864003001 2021-00212 - 00

En los términos indicados en el artículo 163 del C. G.P, se reanuda el presente proceso.

El contenido de la nota devolutiva que aparece en el certificado de tradición, déjese en conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76ad9fec67315e2c7d4fd728e34718d0d69d3a14774255c75b4a36e143f3fb8a**

Documento generado en 26/05/2022 06:52:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintiséis (26) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante:	ANA BEATRIZ MARTINEZ DE CÁRDENAS
Demandado:	JORGE ENRIQUE TORRES CÁRDENAS
Radicación	253864003001 2021-00218 00
Decisión	Releva Curadora

En respuesta al requerimiento realizado a través del Auto de fecha 04 de Mayo a la profesional de Derecho designada como curadora, allega certificación expedida por centros médicos que dan cuenta de su delicado estado de salud, y manifiesta que le resulta imposible aceptar el cargo de Curaduría.

En aras de garantizar que los ciudadanos emplazados cuenten con el profesional idóneo que pueda velar por su derecho, se releva a la curadora designada y en su lugar se nombra al Dr. ORLANDO VARGAS CAVIEDES, a quien se le comunicará la elección por el medio más expedito posible. Prevéngasele que el cargo es de forzosa aceptación, de acuerdo con el numeral 7 del art. 48 del CGP.

Para gastos se asigna al auxiliar la suma de \$ 250.000.00.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6540752ba4ccfdefd0d342c5e9b9af3a649d70c360dc84cfd56da1c5290a7ad2**

Documento generado en 26/05/2022 06:52:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Hollman Hernando Galindo Jiménez
Demandado	Edgar González
Radicación	253864003001 2021-00223- 00

Siguiendo las instrucciones propias que trae a colación el artículo 317 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 25 de enero del año en curso se ordenó a la parte actora que en el término de treinta días procediera a realizar la notificación del auto de mandamiento de pago al demandado.

La dispositiva enunciada dispone que cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes, término en el cual el expediente debe permanecer en la secretaría.

Vencido como está el término de que trata el ordinal 1º de la citada norma, debe el juzgado dar aplicabilidad a la norma en mención, habida cuenta que el demandante no cumplió el acto ordenado, quedando sin efecto la demanda, y por esta misma razón se debe decretar el desistimiento tácito de la misma y consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares, como la terminación de la actuación, sin que haya lugar a imposición de costas en razón a que éstas no aparecen causadas y la condena de perjuicios que se registró por el artículo 283 del C.G.P. y el archivo del expediente, como se hace a continuación.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de la Mesa Cundinamarca,

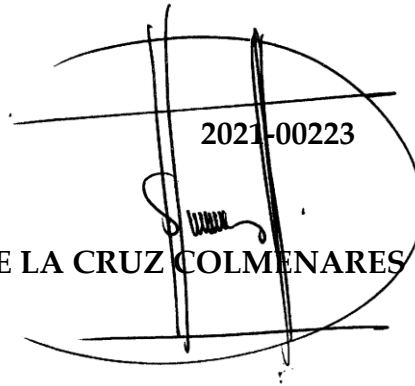
RESUELVE:

- 1) Declarar terminado el asunto del epígrafe, por desistimiento tácito, en consideración a los hechos plasmados en la parte motiva de esta decisión.
- 2) Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, si las hubiere. Ofíciase.
- 3) Sin costas para ninguna de las partes.

4) En firme esta decisión archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



2021-00223

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b849e3e5f50a37262c656f9200e944dc4c1973e7e450de9c42b60766c4e17b15**

Documento generado en 26/05/2022 06:52:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Verbal Sumario-Restitución-
Demandante	Liced Benítez García
Demandado	José Francisco Trujillo Puentes y otro
Radicación	253864003001 2021-00228- 00

Siguiendo las instrucciones propias que trae a colación el artículo 317 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 25 de enero del año en curso, se ordenó a la parte actora que en el término de treinta días procediera a realizar la notificación del auto admisorio de la demanda a los demandados.

La dispositiva enunciada dispone que cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes, término en el cual el expediente debe permanecer en la secretaría.

Vencido como está el término de que trata el ordinal 1º de la citada norma, debe el juzgado dar aplicabilidad a la norma en mención, habida cuenta que el demandante no cumplió el acto ordenado, quedando sin efecto la demanda, y por esta misma razón se debe decretar el desistimiento tácito de la misma y consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares, como la terminación de la actuación, sin que haya lugar a imposición de costas en razón a que éstas no aparecen causadas y la condena de perjuicios que se registrará por el artículo 283 del C.G.P. y el archivo del expediente, como se hace a continuación.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de la Mesa Cundinamarca,

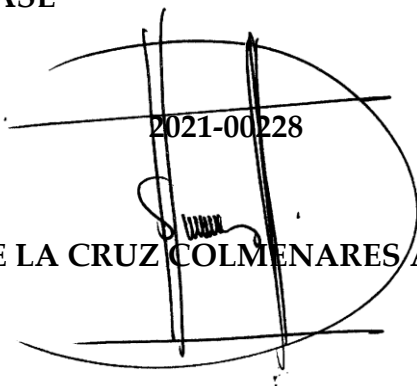
RESUELVE:

- 1) Declarar terminado el asunto del epígrafe, por desistimiento tácito, en consideración a los hechos plasmados en la parte motiva de esta decisión.
- 2) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, si las hubiere. Ofíciase.
- 3) Sin costas para ninguna de las partes.

4) En firme esta decisión archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7f9572f7b8e61aa901ff861da83ccd3ce344846be777ecdff953debfe4cd3d7**

Documento generado en 26/05/2022 06:52:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	RESTITUCIÓN
Demandante:	YENCY PILAR LOPEZ GÓMEZ
Demandado:	HARVEY ALEJANDRO PÉREZ CADENA
Radicación	253864003001 2021-00235 00
Decisión	Resuelve Recurso

Se entra a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial del extremo demandado contra el auto de fecha primero (01) de Marzo de 2022, mediante el cual se decidió no escuchar al demandado por no haber cumplido con la exigencia hecha por el juzgado de consignar las sumas de dinero presuntamente adeudadas a la demandante, por concepto de cánones de arrendamiento.

I. ARGUMENTOS DE LA INCONFORMIDAD

Según sostiene el recurrente, con la finalidad de satisfacer el requerimiento realizado por el juzgado el día 9 de Marzo de 2022 se realizó consignación No. 2599211106, secuencial PIN No. 548649, número de proceso 25286400300120210023500 por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 3.500.000).

Considera que al cumplir con la consignación a órdenes del despacho de conformidad con el art. 384, el demandado debe oírse y tener por contestada la demandada. Además, solicita el llamamiento del señor **LUIS FELIPE LÓPEZ ROJAS**, en calidad de poseedor teniendo en cuenta el art. 67 del CGP, debido a que él actúo como arrendador de la bodega del inmueble objeto de esta Litis, y celebró contrato de promesa de compraventa suscrito con las propietarias del inmueble.

Manifiesta que es nulo el contrato de arrendamiento presentado por la señora YENCY PILAR LÓPEZ GÓMEZ por carecer de dos requisitos fundamentales señalados en el art 1502 del CC: que sea legalmente capaz y que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio. Informa que el infante YOIN STEVEN LÓPEZ GÓMEZ, carece de capacidad para contratar por ser menor de edad y tener condición especial por estar diagnosticado con síndrome de Down; para que dicho documento tenga validez debía estar firmado por su tutor legal. Agrega que no hay ningún acto de manifestación de YOIN STEVEN LÓPEZ GÓMEZ y KATERIN YOJANA LOPEZ GÓMEZ, no aparece la firma de ellos en el contrato, el consentimiento del señor del arrendatario

HARVEY ALEJANDRO PÉREZ CADENA está viciado, ya que la señora YENCY PILAR LÓPEZ GÓMEZ por medio de artimañas indujo a error al arrendatario para que firmara el contrato de arrendamiento.

El recurrente Solicita:

- Tener en cuenta la consignación.
- Oír al demandado.
- Tener por contestada la demanda
- Notificar al señor LUIS FELIPE LOPEZ ROJAS
- Declarar nulo el contrato de arrendamiento presentado por YENCY PILAR LÓPEZ ROJAS.

Indica como fundamentos de derecho los art 1502 y 1740 del CC y los arts. 67 y 384 del CGP

II. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición como tal, es el medio de impugnación con que cuentan las partes para que el mismo funcionario revise sus decisiones cuando ocurriere que éstas sean contrarias a derecho o adolezcan de vicios de forma (Art. 318 CGP)

La finalidad del legislador frente al recurso de reposición, por lo general, consiste en la revaloración de los elementos de juicio que condujeron a establecer la providencia recurrida, en aras de hacer que el funcionario judicial corrija los errores allí cometidos. En alcance de lo anterior, el recurrente asume la carga de desvirtuar fáctica y jurídicamente el argumento estructural de la providencia, mediante la presentación de razonamientos claros, precisos y acordes con la realidad, que conduzcan a revocarla, modificarla o aclararla.

Del recorrido procesal se tiene que mediante auto fechado el día 27 de Enero de 2022 (Anexo 22) se concedieron tres días para que se allegara el contrato relacionado en el escrito de la contestación de la demanda y los recibos de pago o consignación conforme a lo reglado en el art. 384 del CGP; teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al requerimiento realizado se profirió Auto en el que se decidió no oír al demandado, pues como consta en la consulta realizada en la plataforma de depósitos judiciales a la fecha de vencimiento del plazo otorgado, esto es primero (01) de Marzo de 2022, no se constituyó título judicial por parte del demandado. (Anexo 25).

El título judicial que se allegó al proceso tiene fecha de creación el día 14 de Marzo de 2022, fecha posterior a la que se profirió el Auto objeto de recurso; al respecto, es importante recordar que los términos procesales son perentorios, se deben cumplir diligentemente porque al hacerlo se está garantizando la seguridad jurídica; no es viable que mediante recurso de reposición se pretenda allegar nuevas peticiones o alegar el cumplimiento de requisitos que no fueron presentados en su oportunidad. En consecuencia, la decisión que hoy se controvierte se ajusta totalmente a derecho y, por ende, no procede su revocatoria.

En el proceso de restitución de bien inmueble, el legislador impuso una carga procesal al arrendatario que se justifica porque no se le exige nada distinto a que acredite el pago realizado, buscando garantizar el pago de los cánones de arrendamiento por el tiempo que demore el proceso, incluso si se trata de uno de doble instancia; así lo dispone el numeral 4 del art. 384 del C.G.P., que consagra:

“(…)Si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.

“Cualquiera que fuere la causal invocada, el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

“Los cánones depositados en la cuenta de depósitos judiciales se retendrán hasta la terminación del proceso si el demandado alega no deberlos; en caso contrario se entregarán inmediatamente al demandante. Si prospera la excepción de pago propuesta por el demandado, en la sentencia se ordenará devolver a este los cánones retenidos; si no prospera se ordenará su entrega al demandante.

“Los depósitos de cánones causados durante el proceso se entregarán al demandante a medida que se presenten los títulos, a menos que el demandado le haya desconocido el carácter de arrendador en la contestación de la demanda, caso en el cual se retendrán hasta que en la sentencia se disponga lo procedente.

“Cuando se resuelva la excepción de pago o la del desconocimiento del carácter de arrendador, se condenará al vencido a pagar a su contraparte una suma igual al treinta por ciento (30%) de la cantidad depositada o debida.

Cuando el arrendatario alegue como excepción que la restitución no se ha producido por la renuencia del arrendador a recibir, si el juez la halla probada, le ordenará al arrendador que reciba el bien arrendado y lo condenará en costas.

Por lo tanto, la norma ordena que el demandado no sea oído hasta que no acredite el pago de los cánones que se causen, lo que quiere decir que en el caso concreto que para que extremo pasivo pueda ser escuchado para el futuro, el título constituido debe contener un valor equivalente a los cánones presuntamente adeudados, que según lo manifestado por la demandante corresponde desde el mes de Abril de 2021 (hecho número 14 de la demanda, folio 7 anexo 5) hasta a fecha, a razón de 1.050.000 por cada mes. Cifras monetarias que, en caso de no

deberse, serán reembolsadas al arrendatario, como lo indica la norma. Como no se ha cumplido esta carga, se continuará sin escuchar a la parte pasiva.

En relación con la solicitud de reconocimiento del señor **LUIS FELIPE LÓPEZ ROJAS**, el memorialista debe a tenerse a la decisión proferida mediante Auto de fecha 06 de Abril de 2022, visible en el anexo 31 del expediente digital.

Finalmente, con respecto a la nulidad que se predica del contrato de arrendamiento, se trata de una excepción de mérito que ha debido formularse con la contestación de la demanda, puesto que actualmente ha precluido la oportunidad para ese efecto, resultando, por decir lo menos exótico, pretender que se le resuelva a través de un recurso de reposición.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

Primero: Mantener incólume la decisión proferida mediante Auto primero (01) de Marzo de 2022.

Segundo. En firme este proveído vuelva el expediente al despacho para dictar sentencia

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0d99fb874f307f7ca561e483c8afd0a823d96bf6c60d8cace461c4340714dba**

Documento generado en 26/05/2022 06:52:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Eva María Alfonso Sánchez
Demandado	Luis Eduardo ballesteros Hernández y Luz Patricia Rodríguez Villanueva
Radicación	253864003001 2020-00305- 00

Las partes en contienda solicitan de común acuerdo la suspensión de esta actuación, a partir del 25 de abril de 2022 y hasta el 31 de diciembre del presente año, con fundamento en lo previsto por el artículo 161-2 del C. G.P.

Como el referido escrito ha sido presentado en legal forma y la solicitud en él contenida se ciñe a lo dispuesto en la citada disposición procedimental, se le debe dar despacho favorable. En consecuencia, se decreta la suspensión de este proceso a partir del 25 de abril de 2022 y hasta el 31 de diciembre del año en curso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal**

Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2647ad53b553ff3172e4831474b683bb4dba1fb3a0941351984930afb1751d4a**

Documento generado en 26/05/2022 06:52:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Fabio Alfredo Ricaurte Barbosa
Demandado	Luisa Fernanda Perdomo Becerra y María del Pilar Méndez Becerra
Radicación	253864003001 2021-00094 - 00

De conformidad con lo solicitado por el mandatario judicial, se reanuda la presente actuación.

Por secretaría, contabilícense los términos de notificación de la señora MARIA DEL PILAR MENDEZ BECERRA, suspendidos con auto del 14 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b457f0075d431c2d461bcab4180f8587929404a5bb17dd1fcc7e8c0608046bab**

Documento generado en 26/05/2022 06:52:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintiséis (26) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TENJO COOPTENJO
Demandado	FREDY ALEJANDRO BARRERA RODRÍGUEZ
Radicación	253864003001 2021-00109 00
Asunto	Ordena Oficiar/Ordena Notificación

En atención al memorial visible en el anexo 23, siendo procedente, el Juzgado **ORDENA OFICIAR** a la **EPS SANITAS** para que informe a este Despacho Judicial a través de qué persona natural o Jurídica se encuentra vinculado el señor **FREDY ALEJANDRO BARRERA RODRÍGUEZ** (C.C. 80.368.009), demandado dentro del presente proceso, toda vez que figura como cotizante en el Régimen Contributivo de Salud, o en caso contrario indicar si lo hace como independiente. Oficiése.

Por otro lado, se le indica a la memorialista que no es posible acceder a la solicitud de proferir Auto para seguir adelante la ejecución, porque no se ha arriado al proceso la constancia de notificación del demandado; por lo tanto, no aparece debidamente integrado el contradictorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, 2/2

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba8362c2621ece7a5f7812a1c28270184dee48c9d120e15a50411345b8e2a519**

Documento generado en 26/05/2022 06:52:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintiséis (26) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO PRENDARIO
Demandante:	MAURO TOVAR ABAUNZA
Demandado:	MIGUEL ANTONIO CONTRERAS MEJÍA
Radicación	253864003001 2022 00130 00
Decisión	Rechaza Demanda

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo ordenado mediante Auto de fecha veintiséis (26) de Abril del presente año, que inadmitió la demanda de la referencia, de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el **Juzgado Civil Municipal de La Mesa, Cundinamarca,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda.

SEGUNDO: Sin lugar a desglose por tratarse de actuación digital.

TERCERO: DÉJENSE las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6be86fc618de6bdf952db858ca0a4bde9d1ad89d3c23d474538b205e9ebe1b83**

Documento generado en 26/05/2022 06:52:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Sucesión
Causante	Alejandro Nivia Castro
Radicación	253864003001-2022-00139-00
Decisión	Se corrige

De conformidad con lo solicitado, se corrige el auto de fecha mayo 05 pasado, en el sentido de que se declara abierto y radicado el proceso de SUCESION INTESTADA del causante ALEJANDRO NIVIA CASTRO, y no “NIVEA”, como equivocadamente quedó anotado.

Igualmente, se corrige el nombre del heredero reconocido, indicando que el correcto es JULIAN ANDRES NIVIA QUINTERO, y no “NIVEA”, como equivocadamente quedó anotado; y también se requiere es al señor ALEJANDRO NIVIA QUINTERO y no “NIVEA”. En lo demás se mantiene incólume

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal**

Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34cdc7e03a5e63d77a9bcd3a912e254be20ca6a6e079d8c2af0bb847e819e032**

Documento generado en 26/05/2022 06:52:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Despacho comisorio 125 del Juzgado Segundo civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Demandante	Salim Estefeen Uribe
Demandado	Cornelio Humberto Segura Barragán
Radicación	2022-2042
Decisión	Fija fecha

Cúmplase la comisión conferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá; en consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro ordenada se fija **la hora de las 9 a.m. del próximo nueve (9) de Agosto del año en curso.**

Nómbrese como secuestre al señor (a) HECTOR MARIO MONROY RODRÍGUEZ, de la lista de auxiliares de la justicia; comuníquesele la designación.

Se previene al interesado para el debido cumplimiento de los protocolos de bioseguridad, tanto en el desplazamiento del personal del Juzgado (distanciamiento social), como en el sitio donde ha de tener lugar la diligencia.

Del mismo modo los señores apoderados y las partes deberán informar los correos electrónicos (acuerdo No. CSJCUA2055).

Diligenciado, devuélvase a su oficina de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af143200d90bb19697de6a7a6976d0a7cf3b43b42b5b486cfc5d0efbe848203a**
Documento generado en 26/05/2022 06:52:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Despacho Comisorio 036
Comitente	JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTA
Radicación	2022-2043
Demandante	PARMENIO CHAVEZ LARA
Demandado	JOSE GIOVANNI VANEGAS ACOSTA

Previamente a auxiliar la comisión, tráiganse los documentos públicos donde estén registrados los linderos del inmueble objeto de la medida, como también el certificado de tradición.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d264a95480eb3add8caafad16945d5cd76989a8f73df1ee6859ddc41736686c**

Documento generado en 26/05/2022 06:52:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>